



RADICACION: 08001418900620220058800

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit No. 890.300.279-4

DEMANDADO: PEREZ ROLONG MAURICIO RAFAEL CC 1.045.729.550

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificada con NIT **890.300.279-4** representada legalmente para asuntos judiciales, por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, acompañó LIBRANZA N.º 804000080420006748 por la suma de VEINTE Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.103.051) correspondiente al capital, suscrito desde el 16 de mayo del 2018 con fecha de vencimiento de 21 de Octubre del 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 respecto al poder, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **MAURICIO RAFAEL PEREZ ROLONG** identificado con CC N° **1.045.729.550**, y a favor de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificada con NIT **890.300.279-4** por la suma de VEINTE Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.103.051) correspondiente al capital de LIBRANZA N.º 804000080420006748.

Más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento 12 de febrero del 2021, hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el LIBRANZA n° 804000080420006748, con fecha de vencimiento el día 21 de Octubre del 2021, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 1.129.531.905, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.693 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** con las mismas facultades de un poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.91
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220058800

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit No. 890.300.279-4

DEMANDADO: PEREZ ROLONG MAURICIO RAFAEL CC 1.045.729.550

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención previo, correspondiente una quinta parte de la suma del excedente, de la suma que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, prima, bonificación, y demás emolumentos embargables que perciban el señor demandado **PEREZ ROLONG MAURICIO RAFAEL identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.729.550** en calidad de empleado de HADA INTERNATIONAL SA identificado con NIT. 900388839. Oficiése al pagador de HADA INTERNATIONAL SA y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 33.154.576,5).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros presente y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión del señor demandado **PEREZ ROLONG MAURICIO RAFAEL identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.729.550**, que tengan depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósitos a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos principales y sucursales de: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Itau, Banco ScotianBank, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Fallabela. en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 33.154.576,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ